

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de setiembre de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha veintitrés de setiembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1022-08-R, CALLAO 23 de setiembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente Nº 125887) recibido el 21 de abril de 2008, mediante el cual el Dr. ROLANDO REATEGUI LOZANO, solicita contrato docente en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente manifiesta que desde el 01 de mayo de 2002 vino laborando como profesor contratado por planilla en la categoría equivalente de principal a tiempo parcial 20 horas en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales en las asignaturas de Economía Ambiental y de Recursos Naturales, en forma ininterrumpida hasta el Semestre 2007-II, señalando haber obtenido una evaluación de 16.10 por parte de los estudiantes, según Resumen de Evaluaciones que adjunta a folios 03, 04 y 05 de los autos; asimismo, manifiesta haber postulado al último Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 en la precitada Facultad, respecto al cual afirma haber hecho reclamaciones y observaciones con respecto a la evaluación que le hizo el Jurado calificador;

Que, el recurrente señala que con fecha 17 de abril de 2008, el Consejo de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales aprobó la Carga Lectiva para el Semestre Académico 2008-I, no habiéndose considerado carga académica para él, según señala, con el argumento de que no existía presupuesto para la plaza que ocupaba, afirmación que califica de falsa ya que, según señala, el presupuesto ya está financiado para el presente año; añadiendo que al consultar al nuevo Jefe de Departamento Académico sobre el por qué no se le consideró en el Ciclo 2008-I, le indicó que hay otros profesores a los que les faltan horas y a ellos se les tenía que completar su carga horaria; añadiendo haber efectuado una serie de coordinaciones y gestiones de carácter académico en beneficio de la Facultad, por lo que solicita se le vuelva a contratar;

Que, mediante Oficio Nº 053-2008-JDA/FIARN del 30 de abril de 2008, el Jefe del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, comunica que cuando asumió la Jefatura se decidía la Programación Horaria (15 de abril de 2008) del Semestre 2008-A, y había que cubrir urgentemente la carga lectiva del docente OMAR PRUDENCIO CASTAÑEDA VARAS, ganador del Concurso Público para Profesores Contratados, en la categoría equivalente de Principal a Tiempo Parcial 20 horas, a quien se le había asignado solo 06 horas; por lo que, "...nos vimos obligados a asignarle el curso de Economía Ambiental y Recursos Naturales, curso asignado al anterior profesor ROLANDO REATEGUI LOZANO"(Sic); asimismo, señala que "De igual forma se asignó al docente GODOFREDO LEÓN RAMÍREZ, ganador del Concurso para Profesores Ordinarios, el curso de Formulación de Proyectos Ambientales, se tomó esta decisión teniendo en cuenta la necesidad de hacer austeridad y aprovechar de manera óptima y racional los recursos humanos de la Facultad."(Sic);

Que, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, con Oficio Nº 221-2008-D-FIARN recibido el 08 de mayo de 2008, reitera lo informado por el Jefe del

departamento Académico, señalando que la asignación de los mencionados cursos a los profesores ganadores de concurso, tanto de contrato como ordinario, se hizo por ser profesores de la especialidad y con la finalidad de racionalizar plazas de la citada Facultad "...ya que se cuenta con profesores contratados por servicios no personales y la Facultad no cuenta con los Recursos Económicos necesarios para asumir dichos gastos..."(Sic);

Que, con escrito (Expediente N° 126825) recibido el 30 de mayo de 2008, el recurrente comunica que no se le deja firmar en el parte de actividades académicas que se emite a diario en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales afirmando que "He intentado firmar ya que no me han quitado la plaza en la que soy contratado, principal 20 horas, tiempo parcial."(Sic); que ha recibido una copia del Oficio N° 053-2008-JDA/FIARN, solicitando al respecto que su caso sea visto en el Consejo Universitario "...ya que considero que la no asignación de mi carga horaria es una injusticia."(Sic);

Que, además, debe señalarse que, efectivamente, el recurrente postuló al Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a la plaza de Formulación de Proyectos Ambientales y Recursos Naturales, Economía Ambiental y de los Recursos Naturales, principal a tiempo parcial 20 horas, siendo declarado no apto por el Jurado Calificador mediante Dictamen N° 001-2008-JC-FIARN del 29 de enero de 2008, por no cumplir con el requisito señalado en el Art. 2° Inc. c) del Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios; siendo declarada desierta la citada plaza con Resolución N° 097-2008-CU del 22 de mayo de 2008;

Que igualmente, con Resolución N° 991-08-R del 16 de setiembre de 2008, se declaró la Sustracción de la Materia Controvertida, por decisión voluntaria del recurrente, al haber aceptado la declaratoria de desierta de la plaza a la que concursó; al considerar que el recurrente, mediante formato de solicitud (Expediente N° 10612 SG) recibido el 04 de agosto de 2008, solicitó la devolución de su Expediente N° 005-2007-CONCURSO CÁTEDRAS, por no haber sido declarado ganador de dicha plaza, aceptando dicho resultado;

Que, conforme se desprende del análisis de los actuados, la contratación de un profesor se realiza siempre de acuerdo a la necesidad institucional, quedando claro que, en el presente caso, no existe carga horaria disponible para el recurrente, no procediendo atender su solicitud;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 125887 y 126825, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 706-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 12 de setiembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 125887 y 126825, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2° DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de contrato docente formulada por **Dr. ROLANDO REATEGUI LOZANO**, por no existir carga horaria disponible, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Oficina de Planificación, Órgano de Control

Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; CONSUCODE; SEACE; Vicerrectores; FIARN; OPLA;

cc. OCI, OAL; OAGRA; OPER; UE; ADUNAC; e interesado.